



CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

INFORME FINAL

Municipalidad de Arica

Número de Informe: 5/2013
6 de Junio de 2013





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PTRA 16.003

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

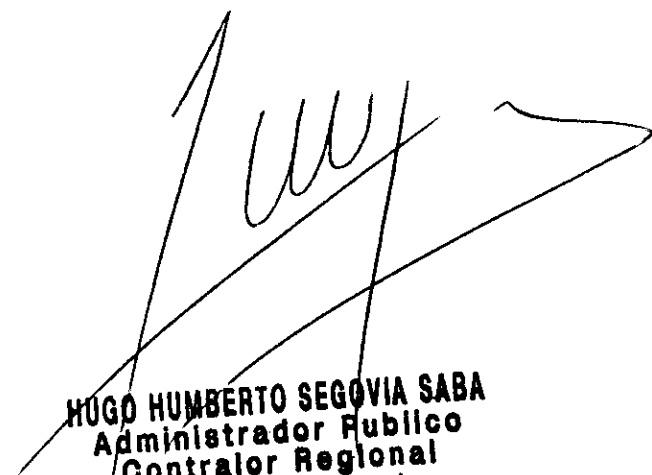
OFICIO N° 002571

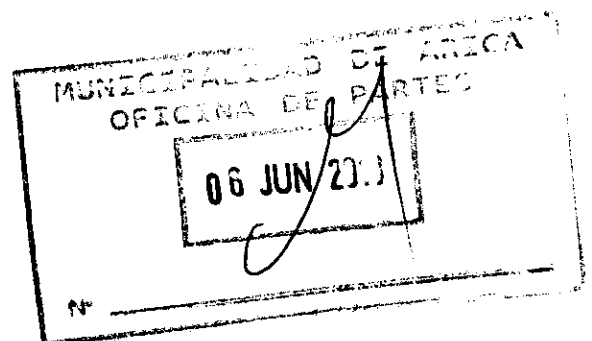
ARICA, - 6 JUN 2013

Adjunto remito para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 5, de 2013, debidamente aprobado, sobre auditoría al Fondo de Apoyo al Mejoramiento de la Gestión Municipal de Educación año 2011, en la Municipalidad de Arica.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas. Aspectos que se verificarán en una próxima visita que practique en esa Entidad este Organismo de Control.

Saluda atentamente a Ud.


HUGO HUMBERTO SEGOVIA SABA
Administrador Público
Contralor Regional
De Arica y Parinacota
Contraloría General de la República



AL SEÑOR
ALCALDE
MUNICIPALIDAD DE ARICA
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PTRA 16.003

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

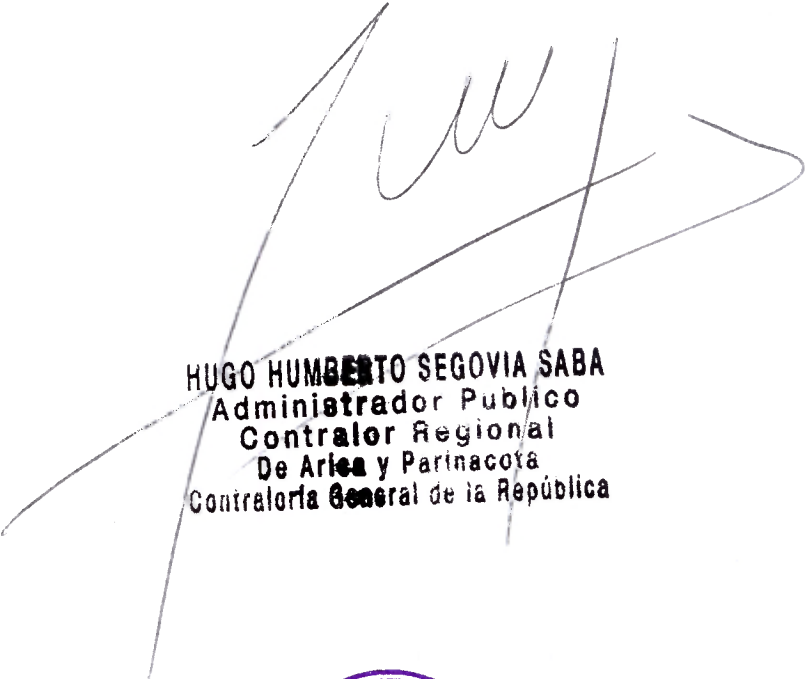
OFICIO N° 002570

ARICA, - 6 JUN 2013

Adjunto remito para su conocimiento y fines pertinentes, copia del Informe Final N° 5, de 2013, debidamente aprobado, con el fin de que, en la primera sesión que celebre el concejo municipal, desde la fecha de su recepción, se sirva ponerlo en conocimiento de ese órgano colegiado entregándole copia del mismo.

Al respecto, Ud. deberá acreditar ante esta Contraloría Regional, en su calidad de secretario del concejo y ministro de fe, el cumplimiento de este trámite dentro del plazo de diez días de efectuada esa sesión.

Saluda atentamente a Ud.


HUGO HUMBERTO SEGOVIA SABA
Administrador Público
Contralor Regional
De Arica y Parinacota
Contraloría General de la República



AL SEÑOR
SECRETARIO MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE ARICA
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PTRA 16.003

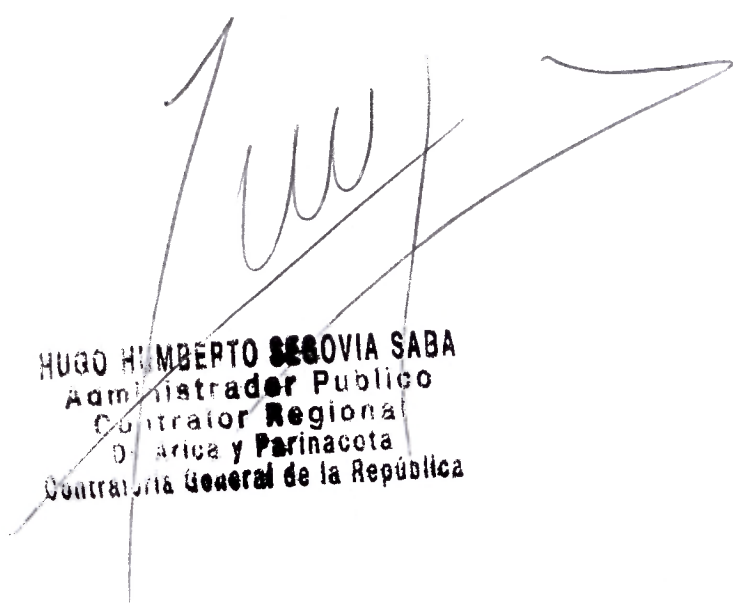
REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

OFICIO N° 002569

ARICA, - 6 JUN 2013

Adjunto remito para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 5, de 2013, debidamente aprobado, sobre auditoría al Fondo de Apoyo al Mejoramiento de la Gestión Municipal de Educación año 2011, en la Municipalidad de Arica.

Saluda atentamente a Ud.


HUGO HUMBERTO SESOVIA SABA
Administrador Público
Contralor Regional
de Arica y Parinacota
Contraloría General de la República



06 JUN 2013

AL SEÑOR
DIRECTOR DE CONTROL
MUNICIPALIDAD DE ARICA
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PTRA 16.003

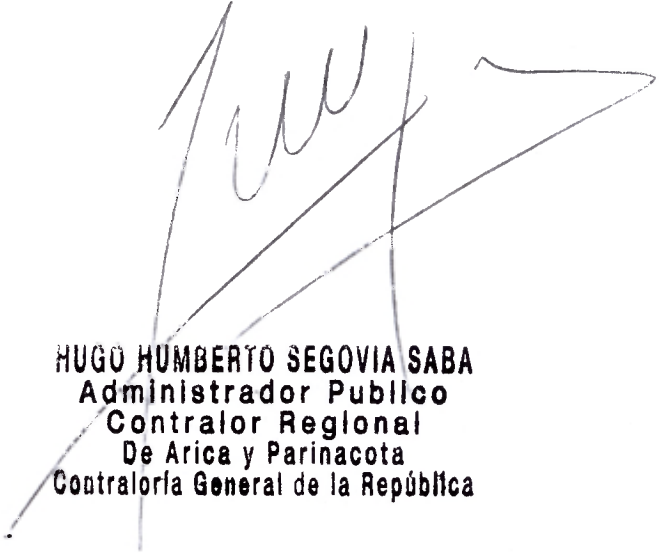
REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

OFICIO N° 002568

ARICA, - 6 JUN 2013

Adjunto remito para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 5, de 2013, debidamente aprobado, sobre auditoría al Fondo de Apoyo al Mejoramiento de la Gestión Municipal de Educación año 2011, en la Municipalidad de Arica.

Saluda atentamente a Ud.



HUGO HUMBERTO SEGOVIA SABA
Administrador Público
Contralor Regional
De Arica y Parinacota
Contraloría General de la República



06 JUN 2013

AL SEÑOR
ENCARGADO
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE
EDUCACIÓN MUNICIPALIZADA
MUNICIPALIDAD DE ARICA
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PTRA 16.003

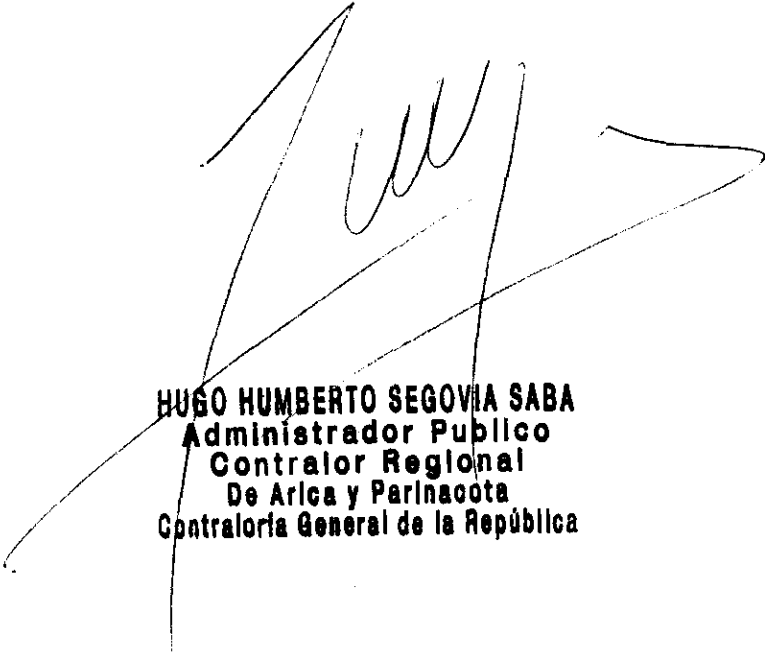
REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

OFICIO N° 002574

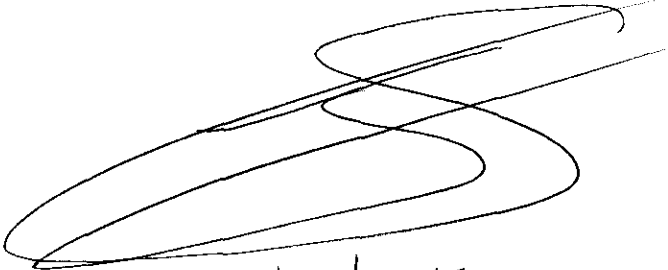
ARICA, - 6 JUN 2013

Adjunto remito para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 5, de 2013, debidamente aprobado, con el resultado de la auditoría practicada en la Municipalidad de Arica.

Saluda atentamente a Ud.



HUGO HUMBERTO SEGOVIA SABA
Administrador Público
Contralor Regional
De Arica y Parinacota
Contraloría General de la República



10/06/2013.

AL SEÑOR
JUAN DONOSO ORELLANA
ENCARGADO UNIDAD DE SEGUIMIENTO
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PTRA 16.003
REF. N°s 150.945/13
151.313/13
152.003/13

INFORME FINAL N° 5, DE 2013, SOBRE
AUDITORÍA AL FONDO DE APOYO AL
MEJORAMIENTO DE LA GESTIÓN
MUNICIPAL DE EDUCACIÓN AÑO 2011,
EN LA MUNICIPALIDAD DE ARICA.

ARICA, 06 JUN. 2013

ANTECEDENTES GENERALES

En cumplimiento del plan de fiscalización de esta Contraloría General para el año 2013, y en conformidad con lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, y el artículo 54 del decreto ley 1.263, de 1975, Orgánica de Administración Financiera del Estado, se efectuó una auditoría a los recursos transferidos durante el año 2011 por el Ministerio de Educación a la Municipalidad de Arica, en el marco del Fondo de Apoyo al Mejoramiento de la Gestión Municipal de Educación, de acuerdo a lo dispuesto en las resoluciones exentas N°s 6.686 de 2010, y 173, 2.954 y 7.617 de 2011, del citado ministerio, las cuales aprobaron el instructivo operativo del fondo en comento, y establecieron los montos a transferir para cada entidad edilicia. El equipo que ejecutó la fiscalización fue integrado por don Fernando Baraona Osorio, don Walter Medel Salem y don Claudio Vergara Guerra, auditores y supervisor, respectivamente.

Respecto del mencionado programa, éste se enmarca en la ley N° 20.481, de Presupuestos para el Sector Público correspondiente al año 2011, que contempló en la partida 09, capítulo 01, programa 20, subtítulo 24, ítem 03, asignación 704, de 2011, del Ministerio de Educación, un Fondo de Apoyo al Mejoramiento de la Gestión Municipal en Educación, por un monto total de \$ 42.787.209.000, que dicha cartera distribuyó en los municipios del país, de acuerdo a lo señalado en la indicada resolución exenta N° 6.686, de 31 de diciembre de 2010.

A su vez, la glosa presupuestaria N° 13 de dicha identificación presupuestaria, dispone que para acceder a estos recursos, las municipalidades deben presentar y aprobar ante la mencionada cartera ministerial, un programa de mejoramiento de la gestión educativa, que contenga las acciones que se financiarán, sus metas, los costos asociados a cada una de ellas y los plazos definidos para su ejecución.

AL SEÑOR
HUGO SEGOVIA SABA
CONTRALOR REGIONAL
DE ARICA Y PARINACOTA
PRESENTE





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Además, establece que la municipalidad respectiva dará cuenta pública semestral, de la ejecución del proyecto desarrollado con estos recursos, a través de su página web y en cada uno de los establecimientos educacionales bajo su administración. Agrega, que el Alcalde deberá, trimestralmente, dar cuenta detallada al concejo municipal, sobre el destino de los fondos, especificando el grado de cumplimiento del programa en estudio, y señalando los aspectos pendientes.

A su turno, indica que el Ministerio de Educación, MINEDUC, deberá entregar, trimestralmente, a las Comisiones de Educación de la Cámara de Diputados y del Senado, y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, un informe desglosado por comuna, que contenga tanto la transferencia de los recursos efectuados a cada municipio, como el estado de avance de las actividades incluidas en el programa, debiendo establecer claramente en este último las eventuales brechas existentes entre lo efectivamente realizado y el calendario propuesto originalmente por la entidad edilicia.

Sobre el particular, cabe señalar que, por medio de los oficios ordinarios N°s 821, 1.725, 2.604, todos de 2011, y 112 de 2012, la referida cartera remitió a las comisiones mencionadas en el párrafo precedente, los informes exigidos por la Ley de Presupuestos, sin embargo, éstos no se ajustan a los requerimientos indicados en dicha ley, por cuanto no se evidencia la brecha existente entre el estado de avance de las actividades programadas y lo efectivamente realizado por cada entidad comunal.

Por otra parte, mediante resolución exenta N° 173, de 17 de enero de 2011, y su modificación, contenida en la resolución exenta N° 2.954, de 10 de mayo del mismo año, el Ministerio de Educación aprobó el Instructivo Operativo 2011, a través del cual señaló a las municipalidades los lineamientos para la ejecución de los programas financiados con los recursos en estudio, estableciendo seis áreas de mejoramiento, dentro de las cuales deben enmarcarse las iniciativas de cada entidad, a saber: 1) gestión de recursos, 2) docentes y asistentes de la educación, 3) participación de la comunidad educativa, 4) rendición de cuentas, 5) transporte escolar, y 6) mantención y funcionamiento.

Cabe precisar que el 6 de mayo de 2013, fue puesto en conocimiento del Alcalde de esa entidad edilicia, en calidad de reservado, el preinforme de observaciones N° 5 de 2013, con la finalidad que formulara los alcances y precisiones que a su juicio procedieran, lo que se concretó mediante oficio ordinario N° 1.536, del 24 de mayo de 2013.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

OBJETIVO

La fiscalización tuvo por objeto practicar una auditoría a los ingresos, gastos y rendición de los recursos transferidos por el Ministerio de Educación a la Municipalidad de Arica, durante el año 2011, en el marco del Fondo de Apoyo al Mejoramiento de la Gestión Municipal de Educación, FAGEM.

En particular, se verificó la correcta percepción y registro de los recursos transferidos por el Ministerio de Educación, por concepto del fondo precitado, además de constatar el correcto uso de los recursos, verificando la veracidad, fidelidad y autenticidad de la documentación de respaldo, que sustenta los gastos efectuados. Finalmente, se revisó que se hayan efectuado las respectivas rendiciones al Ministerio de Educación, de acuerdo con la normativa vigente.

METODOLOGÍA

El examen se practicó de acuerdo con la Metodología de Auditoría de este Organismo Superior de Fiscalización y los procedimientos aprobados mediante resoluciones N°s 1.485 y 1.486, ambas de 1996, considerando resultados de evaluaciones de control interno respecto de las materias examinadas, determinándose la realización de pruebas de auditoría en la medida que se estimaron necesarias. Asimismo, se practicó un examen de las cuentas de ingresos y gastos relacionados con la materia en revisión.

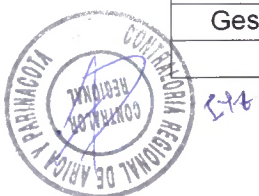
UNIVERSO Y MUESTRA

De acuerdo con los antecedentes proporcionados por la entidad fiscalizada, al 31 de diciembre de 2011 el monto total de ingresos percibidos por concepto del FAGEM, ascendió a \$ 359.721.444, en tanto los egresos asociados al mismo fondo, en las iniciativas seleccionadas, totalizaron \$244.988.215.

Las partidas sujetas a examen se determinaron analíticamente, efectuándose la revisión del total de los ingresos transferidos por el Ministerio de Educación por concepto de este fondo. A su turno, la revisión de los gastos se efectuó sobre el 100% del universo de egresos antes identificado.

INGRESOS

INICIATIVA	UNIVERSO	MUESTRA	SELECCIÓN	
	\$	\$	MÉTODO	TIPO
Gestión de recursos A	221.721.444	221.721.444	Analítico	100%
Participación de la Comunidad Educativa	93.000.000	93.000.000	Analítico	100%
Gestión de recursos B	45.000.000	45.000.000	Analítico	100%
Total	359.721.444	359.721.444		





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

EGRESOS

INICIATIVA	UNIVERSO DE GASTOS		MUESTRA ESTADÍSTICA		SELECCIÓN	
	\$	CANTIDAD	\$	CANTIDAD	MÉTODO	TIPO
Gestión de recursos A	149.103.445	11	149.103.445	11	Analítico	100%
Participación de la Comunidad Educativa	55.884.770	30	55.884.770	30	Analítico	100%
Gestión de recursos B	40.000.000	3	40.000.000	3	Analítico	100%
Total	244.988.215	44	244.988.215	44		

La información utilizada fue proporcionada por el departamento de contabilidad y finanzas del Departamento de Educación de la Municipalidad de Arica y puesta a disposición de esta Contraloría General mediante acta de entrega del 10 de abril de 2013.

RESULTADO DE LA AUDITORÍA

Al respecto, de forma previa se debe tener en consideración que la Municipalidad de Arica, en cumplimiento del punto VII del Instructivo para presentación al "Fondo al apoyo del mejoramiento de la gestión municipal en educación" aprobado por resolución exenta N° 173, de 17 de enero de 2011, del Ministerio de Educación, remitió el programa para ejecutar el respectivo fondo, mediante ordinario N° 649, de 31 de marzo de 2011, a la Secretaría Regional Ministerial de Educación, adjuntando el acta N° 5 de 2011, del Concejo Municipal, mediante el cual se aprobó el citado programa por parte de ese cuerpo colegiado.

Luego, mediante decreto N° 163, de 4 de mayo de 2011, del Ministerio de Educación, previa recomendación de la SEREMI de Arica y Parinacota, se aprobó el programa presentado por la Municipalidad de Arica, por un monto de \$ 359.721.444.

De acuerdo al plan presentado por la Municipalidad y aprobado por el Ministerio de Educación, esa entidad edilicia determinó 3 iniciativas a ejecutar, las que se detallan en la tabla N° 1.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Tabla N° 1. Iniciativas FAGEM 2011 de la Municipalidad de Arica.

INICIATIVA	ÁREA
Proyecto Intranet educativa DAEM	Gestión de recursos.
Integración escolar extra-programática de los establecimientos educacionales de la Educación Pública Municipal	Participación de la comunidad educativa.
Reestructuración organizacional del Departamento de Administración de Educación Municipal de Arica.	Gestión de recursos.

Fuente: Programa FAGEM aprobado por decreto N° 163, de 2011 de MINEDUC.

El proyecto de intranet educativa del Departamento de Educación de la Municipalidad de Arica, DAEM, consiste en instalar puntos de acceso inalámbricos de alta velocidad a los cuales se conectarán los diversos establecimientos educacionales del DAEM, configurando una red inalámbrica propia, que permitirá mejorar la conectividad a Internet, compartir servicios de información, utilización de sistemas de gestión escolar y administrativos. Además, esta red tendrá la capacidad de soportar telefonía IP, que no tiene costos dentro de la red, quedando habilitada la capacidad para realizar videoconferencias en tiempo real.

Luego, la iniciativa para la integración escolar extra-programática de los establecimientos educacionales del DAEM, busca contribuir al mejoramiento de la gestión municipal de Arica en educación, mediante la realización de actividades masivas de integración social y promoción de los establecimientos educacionales del servicio, permitiendo darle identidad propia a cada uno de ellos, apoyados por la modalidad de educación extraescolar, para los cual se definieron tres actividades a realizar: 1) encuentros deportivos y recreativos, 2) encuentros con la ciencia y el medio ambiente, y 3) carnaval "Los niños del Sol".

Por último, la reestructuración organizacional del DAEM se encuentra orientada a reorganizar la estructura, procesos y procedimientos del departamento de educación para responder a los requerimientos de los beneficiarios del sistema educacional de la comuna, en vista del nuevo escenario que se enfrenta a partir de la promulgación de la Ley General de Educación y para una efectiva implementación de la subvención escolar preferencial (SEP).

Del examen practicado, se determinaron las siguientes situaciones:





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

1. Sobre la falta de control en la ejecución del programa.

De la revisión efectuada, no se evidenciaron medidas de control por parte de la Municipalidad de Arica, que permitieran que la ejecución de los fondos, correspondientes al programa aprobado por el Ministerio de Educación, se efectuaran en la oportunidad planificada, por cuanto se observó en las iniciativas, que algunas actividades fueron ejecutadas en un período distinto al establecido en el cronograma que la misma entidad edilicia dispuso para tales efectos. En la tabla N° 2, se exponen algunos ejemplos.

Tabla N° 2. Comparación entre cronograma y ejecución de actividades.

INICIATIVA	ACTIVIDAD	CRONOGRAMA	EJECUCIÓN EFECTIVA
Proyecto Intranet educativa DAEM	Diseño y licitación del proyecto	Segundo trimestre 2011	Tercer y cuarto trimestre 2011
Proyecto Intranet educativa DAEM	Adquisición herramientas	Segundo trimestre 2011	Cuarto trimestre 2011
Integración escolar extra-programática.	Encuentros deportivos	Segundo trimestre 2011	Primer trimestre 2012
Integración escolar extra-programática.	Encuentros con la ciencia y medio ambiente	Segundo trimestre 2011	Primer trimestre 2012
Reestructuración organizacional DAEM	Diagnóstico	Segundo trimestre 2011	Primer trimestre 2012

Fuente: Programa FAGEM aprobado por decreto N° 163, de 2011 de MINEDUC.

Lo anterior, a su vez, derivó en que la municipalidad no ejecutara la totalidad de las actividades de las distintas iniciativas, como tampoco utilizara todos los recursos transferidos, lo que se aleja del objetivo del fondo, que es el de contribuir a la mejora de la gestión municipal en el área de educación, de acuerdo a lo establecido en el numeral 2.1 del instructivo del fondo, aprobado mediante resolución exenta N° 173, de 2011, del Ministerio de Educación.

En su respuesta, la autoridad señala que el control del referido programa se realizó de acuerdo a lo establecido en las cláusulas





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

del respectivo convenio y que, a la época de ocurrencia de los hechos, ante la falta observada, se procedió a la desvinculación del Jefe de Planificación del DAEM. Agrega, que la nueva autoridad en conjunto con sus funcionarios, procedieron a requerir al MINEDUC prórrogas de los plazos para la ejecución de los gastos, de manera de continuar con la ejecución del proyecto y posterior rendición hasta junio de 2012.

Añade, que sin perjuicio de lo anterior, instruirá a la Dirección de Control Municipal para que proceda a realizar una auditoría a los ingresos, gastos y rendiciones de los recursos transferidos al municipio por el Ministerio de Educación, respecto del período 2012 y el actual transcurso del año, en el marco del FAGEM, a fin de proponer las medidas administrativas y disciplinarias que corresponda a aplicar, indicando que remitirá informe con los resultados obtenidos a esta Contraloría Regional.

Al respecto, corresponde señalar que los argumentos manifestados por la autoridad comunal resultan insuficientes, en cuanto no se advierte qué medidas de control se adoptarán para que la ejecución de los programas que corresponda, se realicen en los plazos establecidos, para lo cual deberá observar en su proceder los principios de celeridad previsto en el artículo 7° de la ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, así como también los de coordinación, eficiencia y eficacia, según lo dispuesto en los artículos 3° y 5° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, debiendo informar a esta Contraloría Regional, de las acciones que al efecto lleve a cabo para evitar la reiteración de tal situación, por ende, corresponde mantener la observación en comentario.

2. Sobre la falta de control en la correlatividad en los decretos de pago.

Se observó que no existe un control del correlativo para los referidos documentos, por cuanto se pudo determinar que los decretos de pago comprendidos en la presente revisión, numerados desde el 393 hasta el 407 y N°s 409 hasta el 423, se dictaron con fecha 29 de febrero de 2012, en circunstancias que el decreto de pago N° 408, se dictó el 8 de marzo de 2012.

Sobre el particular, la Municipalidad de Arica, señaló en su oficio de respuesta, que la referida correlatividad, tanto para el municipio como para los servicios traspasados, entre los que considera al DAEM, la otorga en forma secuencial el sistema de contabilidad computacional, servicio que se encuentra contratado con la empresa Sistemas Modulares de Computación Ltda. En tal sentido, agrega, que el departamento de computación del municipio, en forma anual, crea en cada ejercicio contable un sistema independiente de contabilidad computacional.

Luego, indica que el decreto de pago en comentario fue modificado por una observación realizada por la Dirección de Control





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Municipal, por lo que al momento de subsanarla, el parámetro del sistema contable estaba cerrado, quedando con fecha posterior.

Añade, que teniendo presente lo observado por este Órgano de Control, instruirá a la Dirección de Control Municipal la realización de una revisión en el DAEM sobre la materia propia de esta observación y otros hechos del presente documento, reiterando las medidas administrativas informadas en el numeral 1 anterior.

Sobre el particular, esta Contraloría Regional acoge lo expuesto por la entidad edilicia, procediendo a levantar la observación, no obstante, la implementación de las medidas informadas por la autoridad serán verificadas en futuras auditorías de seguimiento, sin perjuicio que su efectividad será objeto de fiscalizaciones posteriores, que sobre la materia se realicen en ese municipio.

3. En cuanto a la inutilización de facturas.

De la documentación contenida en los decretos de pago considerados en la revisión, no consta que esa entidad edilicia haya procedido a inutilizar las facturas, como una buena práctica de control, para evitar una duplicación en el pago de dichos documentos mercantiles, como se puede observar, a modo de ejemplo, en las facturas indicadas en la tabla N° 3.

Tabla N° 3

Facturas no inutilizadas.

DECRETO DE PAGO	N° FACTURA	PROVEEDOR
3.446, de 15 de noviembre de 2011	17661, de 15 de noviembre de 2011	Aminorte S.A.
3.450, de 15 de noviembre de 2011	46770, de 15 de noviembre de 2011	Technosystems Chile S.A.
3.452, de 15 de noviembre de 2011	3522935, de 15 de noviembre de 2011	Frindt y Cía. Ltda.
396, de 29 de febrero de 2012	664740, de 28 de febrero de 2012	Roland Vorwerk Y Cía. Limitada





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

DECRETO DE PAGO	N° FACTURA	PROVEEDOR
407, de 29 de febrero de 2012	45177, de 22 de febrero de 2012	Toscanini
423, de 29 de febrero de 2012	35, de 28 de febrero de 2012	Sociedad Comercial Catalán Hermanos Ltda.
1.328, de 20 de junio de 2012	14734051, de 30 de marzo de 2012	Entel Chile S.A.

Fuente: Departamento de Administración y Finanzas, DAEM Arica.

En su respuesta el Alcalde señala que mediante instrucción alcaldía N° 7, de 6 de Abril de 2010, se ordenó que la Dirección de Administración y Finanzas, en especial las secciones de Contabilidad y Tesorería, como también en los servicios incorporados de Educación, Salud y Cementerio, a ocupar timbres que se encuentren rotulados con la palabra "inutilizado", debiendo ser usados en forma obligatoria por los funcionarios de esas secciones para inutilizar las facturas o boletas que se adjuntan como respaldo en los comprobantes de egreso, y de esta manera, impedir su reutilización posterior, sin perjuicio de las facultades de la Dirección de Control Municipal sobre la materia.

Agrega, que por orden del Director del DAEM, el Jefe de Administración y Finanzas de esa unidad instruyó las medidas de control interno, de tal manera de dar estricto cumplimiento a lo observado por esta Contraloría Regional en el presente informe, y a lo dispuesto en la instrucción alcaldía antes citada, según memorándum N° 31, de 17 de mayo de 2013.

Finaliza, señalando que sin perjuicio de lo anterior, se instruirá un procedimiento administrativo disciplinario para establecer las eventuales responsabilidades de los funcionarios que participaron de los hechos antes descritos.

Por consiguiente, en virtud de lo expuesto por el municipio, se subsana la observación, no obstante, la medida instruida al respecto se verificará en futuras fiscalizaciones sobre la materia.

4. De la aprobación de contratos suscritos por la Municipalidad de Arica.

Se pudo observar que la Municipalidad de Arica oficializó los contratos de suministro de las propuestas públicas N°s 105 y 110, ambas de 2011, con excesivo desfase desde la fecha de suscripción hasta la emisión del acto aprobatorio.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En ese sentido, en relación a la propuesta pública N° 105, cuyo contrato fue suscrito el 28 de febrero de 2012, fue sancionado mediante decreto alcaldicio N° 2.577, de 17 de abril de 2012.

A su vez, el contrato de suministro de la propuesta pública N° 110, fue aprobado mediante decreto alcaldicio N° 58, de 4 de enero de 2012, en circunstancias que el respectivo contrato fue suscrito el 15 de diciembre de 2011.

Lo anterior, implica una contravención al artículo 7° de la ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, referente al principio de celeridad de los actos de las autoridades y funcionarios públicos (aplica dictámenes N°s 29.179, de 2009, y 46.566, de 2011, de la Contraloría General de la República).

En su informe de respuesta, el Alcalde de esa entidad edilicia indicó que, a diferencia de la época de la ocurrencia de los hechos, actualmente dicha situación estaría subsanada, argumentando que con la entrada en vigencia, en el año 2012, del Manual de Procedimiento de Adquisiciones y Contrataciones de esa municipalidad, que fija los procedimientos sobre el contenido de los contratos de suministro y prestación de servicios que suscribe esa corporación edilicia con terceros, en su artículo 64 se estableció que el contrato definitivo deberá ser redactado en la oficina de asesoría jurídica del municipio, suscrito por ambas partes contratantes, en un plazo máximo de 30 días corridos contados desde la notificación de adjudicación y deberá contar con el respectivo decreto alcaldicio que lo aprueba.

Añade, que en atención a lo observado se emitirá una instrucción alcaldicia que complementa el mencionado manual, en relación al establecimiento de un plazo máximo y breve para la emisión del decreto alcaldicio que aprueba los contratos antedichos, cuya copia remitirá a esta Contraloría Regional.

Atendido lo argumentado por la Municipalidad de Arica en el párrafo precedente, en esta oportunidad, no es posible dar por subsanada la observación, hasta que no se concreten las medidas informadas, lo que será verificado en una próxima visita de seguimiento que se practique a esa entidad.

5. En relación a los plazos de suscripción de contratos.

Se verificó que la Municipalidad de Arica, suscribió contratos de suministro en un plazo mayor a 30 días corridos desde la fecha de adjudicación comunicada en el portal de mercado público, cabe precisar que, en las respectivas bases se estableció un plazo de 10 días para la entrega de la boleta de garantía de fiel cumplimiento del contrato y de los demás antecedentes necesarios





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

y no así un plazo específico para la suscripción del respectivo contrato, lo anterior vulnera lo establecido en el artículo 65, del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el reglamento de la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, el cual señala que, si nada se indica en las bases, deberá ser suscrito por las partes dentro de un plazo de 30 días corridos contados desde la notificación de la adjudicación.

De acuerdo a la revisión efectuada, se observó el decreto alcaldicio N° 8.065, de 16 de noviembre de 2011, que adjudicó en forma parcial el ítem II, de la propuesta pública N° 105, correspondiente a la licitación N° 2369-87-LP11, denominada "Adquisición de plataforma de conectividad, telefonía IP, videoconferencia y otros para internet, DAEM de Arica", a la empresa Entel Chile S.A., se comunicó el 28 de noviembre de 2011 a través del portal de compras públicas, mientras que la suscripción del respectivo contrato, se realizó con fecha 28 de febrero de 2012.

Asimismo, a través de decreto alcaldicio N° 7.518, de 28 de octubre de 2011, se adjudicó la propuesta pública N° 110, correspondiente a la licitación N° 2369-95-LP11, para la reestructuración y organización del DAEM de Arica a la empresa de servicios y consultoría Egea Ltda., lo que se comunicó en el portal compras públicas el día 4 de noviembre de 2011 y cuyo contrato fue suscrito entre las partes el 15 de diciembre de 2011.

En síntesis, la autoridad edilicia reitera lo señalado en el numeral 4 precedente, sobre la entrada en vigencia del Manual de Procedimiento de Adquisiciones y Contrataciones de esa Municipalidad, que en su artículo 64 establece expresamente que el contrato definitivo será suscrito entre la municipalidad y el adjudicatario dentro del plazo establecido en las Bases, debiendo publicarse en el sistema de información, y si nada se indica en ellas, deberá ser suscrito por las partes dentro de un plazo de 30 días corridos contados desde la notificación de la adjudicación, manifestando que se encontraría en armonía con lo dispuesto en el artículo 65 del reglamento de la ley N° 19.886.

Añade, que para prever situaciones como las de la especie, instruirá a la Dirección de Asesoría Jurídica el observar estrictamente los plazos establecidos en la normativa sobre contratación pública y en el manual de contratación de esa corporación edilicia.

Al tenor de lo expuesto, y considerando que las medidas informadas se concretarán en un futuro, en esta oportunidad, no es posible dar por superada la observación, por cuanto su implementación será analizada y verificada en una próxima auditoría de seguimiento que se practique a esa entidad.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

6. Sobre la formalización de modificaciones de contrato.

En el marco de la propuesta pública N° 110 de 2011 antes citada, denominada “Reestructuración organizacional del Departamento de Administración de Educación Municipal de Arica”, las respectivas bases señalaron que la fiscalización y control de la ejecución de los trabajos licitados estará a cargo de la Unidad Técnica de Fiscalización, en adelante UTF, a la cual le correspondía velar por el estricto cumplimiento de las obligaciones del oferente adjudicado, en el caso, una consultora, emitiendo un informe sobre el cumplimiento de las especificaciones técnicas, según lo dispuesto en las bases, o de cualquier incumplimiento o cumplimiento imperfecto que constate, proponiendo, según el caso, el término anticipado del contrato o la aplicación de multas.

En relación a la aplicación de multas, el artículo 39 de las citadas bases, señala que en caso de atrasos en el cumplimiento de los plazos de ejecución de cada etapa del estudio licitado, que no sean responsabilidad del oferente adjudicado, no serán objeto de multas por parte de la Municipalidad de Arica, situación que deberá ser debidamente informada por la UTF, plazo que no podrá ser superior a 20 semanas corridas, a partir del día siguiente a la firma del respectivo contrato, documento que fue suscrito entre las partes el 15 de diciembre de 2011.

Al respecto, se observó una incongruencia entre la revisión realizada por la UTF respecto del primer informe entregado por la empresa consultora, donde se señala que dicha unidad recepcionó el referido informe el 20 de febrero de 2012, en circunstancias que ésta misma autorizó el pago a la consultora en una fecha anterior, mediante memorándum N° 158, de 13 de febrero de 2012, sin la recepción conforme del requerido informe.

Enseguida, se advirtió que la Municipalidad de Arica no estableció las medidas de control necesarias para velar por la correcta ejecución del contrato suscrito con la empresa consultora Egea Ltda., a partir de la licitación N° 2369-95-LP11, por cuanto, según lo señalado en el citado memorándum, la ejecución del primer informe se retrasó por iniciativa del DAEM por diferentes reestructuraciones de la planta funcionaria del departamento, lo que significó solicitar a la empresa iniciar una nueva reunión con el personal entrante.

Luego, corresponde señalar que esa entidad edilicia no dispuso de los actos administrativos correspondientes que aprueben la prórroga de aumento de plazo de 19 días corridos, solicitada por la empresa consultora, mediante carta del 8 de febrero de 2012, y que fue visada por la UTF con fecha 9 de febrero del mismo año, según se observa en los antecedentes adjuntos al decreto de pago N° 1.196, de 12 de junio de 2012.

Lo anterior, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 8° de la ley N° 19.880, vulneraría el principio conclusivo que deben tener las





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

actuaciones de la Administración, en cuanto ésta debe dictar un acto decisorio en cual exprese su voluntad, lo que no aconteció en la especie.

7. Sobre retraso en el envío de antecedentes a empresa adjudicataria.

Se observó que el DAEM, como unidad ejecutora de las distintas iniciativas contempladas en el programa de FAGEM de la Municipalidad de Arica, no adoptó las medidas de control necesarias para que las correcciones del informe N° 2 de la iniciativa de reestructuración organizacional de ese departamento, realizadas por la UTF con fecha 15 de mayo de 2012, fuesen remitidas oportunamente a la empresa encargada de llevar a cabo la propuesta, puesto que éstas se enviaron con fecha 28 de mayo de esa anualidad.

Lo anterior, vulneraría el principio de celeridad contenido en el artículo 7 de la ley N° 19.880, en cuanto las autoridades y los funcionarios de la Administración del Estado, en lo que interesa, deben hacer expeditos los trámites y remover todo obstáculo que pudiere afectar la pronta y debida decisión de los actos administrativos que debe realizar.

Respecto de las observaciones señaladas en los numerales 6 y 7, del presente informe, el Alcalde de esa entidad edilicia indicó que, en términos generales, el municipio observa y cumple con el principio conclusivo, consagrado en el artículo 8° de la ley N° 19.880, en el sentido de formalizar las modificaciones de los contratos que suscriben, previo análisis de pertinencia, emisión de los decretos alcaldicios que autoricen tal modificación, y su posterior aprobación.

En relación a la autorización del primer informe, explica que se debe a un error de tipeo, puesto que la empresa adjudicada en la propuesta pública N° 110, emitió la factura N° 444, el 6 de marzo de 2012, la cual entregó al día siguiente para emitir el comprobante contable el 19 de marzo y que se pagó el 17 de abril del mismo año.

Luego, referente a la prórroga del aumento del plazo del contrato, reconoce que no se procedió a la misma, por desconocimiento del procedimiento, pero en ningún caso como un acto de mala fe.

Asimismo, señala que respecto del retardo en la remisión de las correcciones del informe de la iniciativa de reestructuración, aquello se debió a la carga de trabajo que tienen los funcionarios de aquel departamento.

Continúa señalando que, en concordancia con lo anterior, se capacitará en normativa de contratación administrativa y procedimientos administrativos, a los distintos funcionarios municipales que integran las UTF que se designen para efectos de controlar el cumplimiento de la ejecución de los contratos que celebra el municipio con terceros.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Añade, que requerirá a la Dirección de Control Municipal que realice una revisión e informe respecto a los procedimientos de fiscalización y control de ejecución de los contratos que suscribe el municipio con terceros bajo la normativa de la ley N° 19.886, y emita una propuesta de acciones tendientes al mejoramiento del mencionado procedimiento, a fin de prevenir situaciones como las observadas en la especie.

Finaliza, señalando que procederá a instruir una investigación sumaria para efectos de establecer las responsabilidades administrativas de quienes resulten responsables, en especial, sobre la autorización del pago a la consultora en una fecha anterior, mediante memorándum N° 158, de 13 de febrero de 2012, sin la recepción conforme del requerido informe.

Conforme a lo expresado y producto de que las medidas enunciadas se ejecutarán en un futuro, se mantienen las observaciones, hasta que su efectividad sea verificada en una próxima visita de seguimiento.

8. Respecto a la documentación adjunta a los decretos de pago.

Del examen practicado, no se advierte un control adecuado de la documentación de respaldo que se adjunta a los respectivos decretos de pago, por cuanto se pudo observar que el decreto de pago N° 1.328, de 20 de junio de 2012, que pagó los servicios adjudicados en la licitación ID 2369-87-LP11, correspondiente a la propuesta pública N° 105 de 2011, además de las bases de dicha propuesta, contenía las bases administrativas de la propuesta pública N° 46, de 2012, que no guardan relación con los servicios que se pagan mediante el citado decreto, evidenciando un desorden en la mantención de la documentación que debe conformar los expedientes necesarios para la rendición de cuentas.

En relación con este tema, la autoridad comunal señala que, en términos generales, observa y cumple con adjuntar la documentación pertinente a los decretos de pago, y luego fiscaliza los referidos decretos y su documentación sustentante, en forma previa a dar curso a los mismos, a través de la Dirección de Control Municipal.

Agrega, que para dar más información a la Unidad de Control, en el aludido decreto de pago, se cometió el error de agregar antecedentes correspondiente a la propuesta pública N° 46, que fue declarada desierta el 20 de marzo de 2012, pero que no guardan relación con la licitación antedicha, sino que, dan cuenta del procedimiento de licitación previo que realizó esa corporación edilicia, y que se acompañó para que la unidad revisora contará con más antecedentes para efectuar su proceso de fiscalización.

Sobre el particular, esta Contraloría Regional acoge lo expuesto por la entidad y levanta la observación.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

9. Sobre la oportunidad en la emisión de orden de compra.

Se comprobó que, respecto del decreto de pago N° 1.328, de 20 de junio de 2012, la municipalidad procedió a emitir la orden de compra N° 2369-39-SE12, de fecha de 20 de abril de 2012, con posterioridad a la fecha de emisión de la correspondiente factura N° 14734051, de 30 de marzo de 2012, de la empresa Entel Chile S.A., evidenciando de esa manera, que los servicios habrían sido solicitados sin estar previamente autorizados.

En ese contexto, cabe hacer presente, que la orden de compra define las condiciones y las fechas de entrega del producto a la municipalidad y de pago de la factura, por tanto, no corresponde emitir las con posterioridad a la emisión del documento mercantil.

En su respuesta, la autoridad comunal señala que el inciso segundo del artículo N° 64, del precitado Manual de Procedimiento de Adquisiciones y Contrataciones, establece que una vez que el contrato se encuentre suscrito por ambas partes contratantes, y cuente con el decreto alcaldicio que lo apruebe, se podrá emitir la orden de compra respectiva.

Añade, que no se cuenta con antecedentes administrativos que den cuenta de tal situación, informando que la observación de la especie formará parte de lo que se investigará en el procedimiento administrativo disciplinario que el municipio instruirá en razón del presente informe, con el objeto de establecer las eventuales responsabilidades de los funcionarios municipales que corresponda.

Al respecto, si bien, se da por subsanada la observación en comentario, es dable señalar que esa entidad edilicia deberá velar por el estricto cumplimiento de lo preceptuado en la ley 19.886 y su reglamento, así como lo establecido en el artículo N° 64 del Manual de Adquisiciones y Contrataciones de ese municipio, sin perjuicio que su implementación y efectividad se verificará en futuras fiscalizaciones que realice esta Entidad de Control.

II. EXAMEN DE CUENTAS

1. Transferencias Corrientes y/o de Capital – Ingresos.

El Ministerio de Educación, en cumplimiento del punto 3.4 del instructivo para la presentación del FAGEM, transfirió los recursos aprobados para la Municipalidad de Arica en dos cuotas iguales de \$179.860.722, con fechas de 24 de mayo y 30 de diciembre, ambas en el 2011.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En relación a la materia se constató lo siguiente:

1.1 Se verificó que el DAEM no emitió el respectivo comprobante de ingreso de los recursos percibidos para la ejecución del programa FAGEM, correspondiente a la primera cuota que fue transferida el día 24 de mayo de 2011, necesario para dar cumplimiento al punto 4.5.2 del instructivo de FAGEM, que establece el envío del documento en comento a la respectiva SEREMI de Educación.

No obstante lo anterior, se verificaron los registros de los ingresos en el sistema de información contable, obteniéndose un reporte digital de ellos, en ese año, de \$ 359.721.444, correspondiente al total de los recursos aprobados mediante decreto N° 163 de 4 de mayo de 2011.

En sus descargos, esa entidad edilicia señala que tiene sólo el comprobante de ingreso correspondiente a la segunda transferencia del programa, explicando que el primer depósito fue directo a la cuenta corriente del DAEM, por lo que se instruirá a ese departamento, para cumplir estrictamente con las condiciones e instructivos establecidos para la presentación del FAGEM, antecedentes que no adjunta en esta oportunidad, por lo que procede mantener la observación formulada.

1.2 Se pudo verificar que, en relación a los recursos destinados a la ejecución del FAGEM transferidos por el Ministerio de Educación a dicho municipio, este último los contabilizó en la cuenta 21405 "Administración de Fondos", distribuidos de acuerdo a las tres iniciativas contempladas en el programa presentado por esa entidad edilicia, en circunstancias que la resolución exenta N° 6.686, de 31 de diciembre de 2010, del Ministerio de Educación, que aprueba los recursos disponibles para el Programa FAGEM para cada municipalidad, no señala una cuenta contable específica en la que se deben recepcionar los fondos. A su vez, la glosa de la Subsecretaría de Educación no define que el ingreso de estos recursos será extrapresupuestario.

Por lo tanto, esa entidad edilicia no cumplió con lo dispuesto en el artículo 4° del decreto ley N° 1.263, de 1975, Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, donde señala que todos los ingresos que perciban las entidades del sector público y los gastos que realicen deben reflejarse en sus presupuestos, a menos que una disposición legal disponga lo contrario, por lo que no corresponde que los fondos transferidos por el Ministerio de Educación fueran considerados como recursos en administración, dado que la Ley de Presupuestos para el Sector Público del año 2011, como el instructivo operativo del programa, no establecen que ellos se traten extra presupuestariamente (aplica criterio dictamen N° 25.526, de 1999, de este Órgano de Control), y por lo tanto debería ser registrado conforme al formulario H-03, de acuerdo a lo señalado en el oficio N° 67.825 de 2011, de la Contraloría General de la República.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Sobre el particular, la autoridad edilicia señaló, en su informe de respuesta, que los recursos percibidos en el marco del programa FAGEM se contabilizaron en una cuenta de fondos en administración por ser fondos externos y para llevar un mejor control.

Añade, que los antecedentes correspondientes a esta observación serán objeto del procedimiento administrativo disciplinario que se instruirá en razón del presente informe, enfatizando que, sin perjuicio de aquello, se instruirá a las unidades de finanzas del municipio que procedan a dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 4° de la ley N° 1.263 y al criterio contenido en el dictamen N° 25.526, de 1999, de la Contraloría General de la República.

Conforme a lo expresado y producto de que la instrucción que alude el municipio se ejecutará en un futuro, se mantiene la observación, hasta que su implementación sea verificada en una próxima visita de seguimiento.

2. Transferencias Corrientes y/o de Capital – Ejecución.

Al respecto se pudo observar lo siguiente:

2.1 Sobre las bases administrativas de las licitaciones.

Respecto de la licitación N° 2369-95-LP11, se observó una incongruencia entre el inciso tercero del artículo 39 y el artículo 41 de las bases administrativas, en el sentido que, en el primero se establece que el oferente tendrá un plazo máximo de 7 días corridos para realizar las correcciones que la UTF le indique, mientras que el artículo 41, señala que el oferente tendrá un plazo de 3 días corridos para efectuar tales correcciones y que en el caso de no realizarse o si subsistiera alguna de ellas, se aplicarán las multas señaladas en el artículo 46 de las bases administrativas.

Lo anterior, a su vez no permite determinar la correcta aplicación de multas por atraso en la presentación de las correcciones del informe N° 2 solicitadas por la UTF con fecha 15 de mayo de 2012, que fueron comunicadas a la empresa ejecutora con fecha 28 de mayo del mismo año y la cual respondió con fecha 5 de junio de 2012, que corresponde a 8 días corridos.

En síntesis, el Alcalde señaló en su respuesta, que de acuerdo al criterio contenido en el dictamen N° 26.889 de 1982, de esta Entidad de Control, la interpretación del contrato debe hacerse de buena fe, y de manera supletoria, pueden utilizarse los elementos interpretativos que entrega el derecho privado.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Añade, que el principio general de interpretación de contratos contenido en el artículo N° 1.566 del Código Civil, sanciona a la parte que ha redactado el contrato de un modo poco claro, indeterminado o ambiguo, puesto que la interpretación deberá hacerse a favor del deudor, esto es, del contratante privado de la Administración, por no haber dado esta última una adecuada explicación para salvar la ambigüedad de su texto.

Agrega, que este Organismo de Control ha hecho extensivo este criterio a la interpretación de las bases de licitación, como consta en el dictamen N° 43.704 de 2001, el cual señala que ante la redacción poco clara, indeterminada o ambigua de cláusulas dudosas contenidas en las bases de licitación, debe considerarse como principio general, aquel a favor de la admisión de la oferta.

Enseguida, señala que la contradicción existente en las bases de licitación, al no ser responsabilidad del oferente adjudicatario, es posible observar que el contrato de la referida propuesta, en su cláusula tercera, estableció el plazo máximo de 7 días corridos, en los mismos términos consignado en el artículo 39 de las bases, para realizar las correcciones que la UTF le indicare al contratista.

Finaliza manifestando que, sin perjuicio de lo anterior, actualmente y desde el 31 de julio de 2012, el Manual de Procedimiento de Adquisiciones y Contrataciones de la municipalidad antes citado, en su artículo N° 35, establece que las bases de cada licitación pública o privada serán confeccionadas por la Secretaría Comunal de Planificación, y deberán ser revisadas, previamente a su aprobación por la Unidad de Asesoría Jurídica, a fin de evitar situaciones como la observada.

En relación a la materia, si bien se acoge la respuesta esgrimida por esa autoridad comunal, no es posible subsanar la observación, toda vez que la municipalidad no aplicó la multa por un día de atraso, por cuanto se pudo verificar que la respuesta de parte del oferente a las observaciones de la UTF se realizó en 8 días corridos, y no en 7 como establece el artículo 39 de las bases administrativas.

2.2 Respecto a la emisión de decretos de pago.

Se observó que la Municipalidad de Arica, emitió 15 decretos de pago, los que se detallan en el anexo N° 1, con anterioridad a la fecha de recepción de la factura correspondiente o de los bienes adquiridos, por cuanto en dichas facturas se consigna de manera manuscrita la fecha de su recepción y al reverso de las mismas consta la fecha en que el departamento de bienes e inventario del DAEM recibió físicamente tales bienes.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Lo anterior, contraviene lo que ha determinado la jurisprudencia de esta Entidad de Control, a través de dictamen N° 12.612, de 2010, el cual establece que en atención al principio de juridicidad que rige las actuaciones de los organismos de la Administración del Estado, necesariamente cabe entender que la obligación del servicio público de pagar el precio convenido o la prestación del servicio pactado, deberá entenderse devengada en el momento en que ella se haga exigible, esto es, con la recepción del bien o la prestación efectiva del servicio, conforme a las estipulaciones convenidas.

El Alcalde en su oficio de respuesta señala que en términos generales, esa corporación edilicia, observa y cumple con el criterio contenido en el dictamen N° 12.612 de 2010, en el sentido que todos los gastos asociados a los pagos de las compras, son revisados por funcionarios del departamento de fiscalización de la Dirección de Control Municipal, verificando que se cumplan las diferentes disposiciones legales, fundamentalmente respecto a solicitudes de pedido, imputación contable de la cuenta, factura bien emitida con visto bueno de la unidad fiscalizadora, cumplimiento de la ley N° 19.886, orden de compra interna, acta de entrega y recepción conforme, verificación de la compra que este en función del programa FAGEM, inventario si procediese, decreto alcaldicio de adjudicación, entre otras, a las cuales si no se da cumplimiento, dependiendo de la gravedad de las observaciones, y previo análisis de la situación, la Dirección de Control cursa con alcance el pago de conformidad al principio de enriquecimiento sin causa, haciendo notar la observación, o en su defecto, si se está frente a un acto que se estima contrario a derecho, aquel es representado de acuerdo a las facultades previstas en el artículo 29 de la ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Continua señalando que respecto de la observación específica, al estar atrasadas las adquisiciones no se pudo esperar en algunos casos a la fecha de despacho para facturar, puesto que la cláusula de ejecución del convenio daba como plazo máximo al 29 de febrero de 2012, por lo que las compras se hicieron antes de esta fecha, solicitando a algunos proveedores emitir la factura para poder dejar la compra dentro del período, pero sin que se materializara el pago de dichas facturas antes de la conformidad del beneficiario de la iniciativa.

Señala que en virtud de lo anterior, los antecedentes correspondientes a esta observación serán objeto del procedimiento administrativo disciplinario que se instruirá, sin perjuicio que se instruirá a las Unidades de Finanzas del Municipio que procedan a dar estricto cumplimiento al criterio contenido en el dictamen N° 12.612 de 2010 de Contraloría General de la República.

Al respecto corresponde mantener la observación en la medida que esa entidad edilicia no adjuntó antecedentes que respalden la instrucción señalada, como mecanismo de control para el cumplimiento del señalado dictamen N° 12.612, de 2010.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

2.3 En cuanto a la documentación de respaldo de los decretos de pago.

2.3.1 Se comprobó que la Municipalidad de Arica no estableció medidas de control efectivas respecto de la documentación que deben presentar los proveedores para requerir el pago de los servicios prestados, por cuanto mediante decreto de pago N° 1.196, de 12 de junio de 2012, se pagó la suma de \$15.440.000 correspondientes a la segunda etapa del proyecto de reestructuración del Departamento de Educación Municipal, pero no se observa que se haya acompañado la nómina de trabajadores, indicando nombre completo, Rut y función, además, por única vez copia de contratos individuales de trabajo vigente, y en lo sucesivo copia de finiquitos y contrato de trabajo por las bajas y altas del personal, respectivamente, planilla de remuneraciones firmada por todos los trabajadores o en su defecto acompañadas de las liquidaciones de sueldo, copia de planillas pagadas de cotizaciones previsionales, certificado de la inspección del trabajo que acredite que el oferente adjudicado no registra saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años, documentación indicada en los puntos 3, 4, 5 y 6, del artículo 44 de las bases administrativas aprobadas por decreto alcaldicio N° 6.495, de 13 de septiembre de 2011, que debe presentar el proveedor para cada estado de pago, sin que la UTF haya advertido dicha situación en el informe realizado al respecto.

A su vez, en el decreto de pago N° 1.328 de 20 de junio de 2012, el proveedor debía adjuntar, entre otros antecedentes, el certificado de la inspección del trabajo que acredite que el oferente adjudicado no registra saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los dos últimos años, lo que no es posible observar en relación al certificado entregado por la empresa Entel Chile S.A., por cuanto éste tenía vigencia hasta el 5 de octubre de 2011, lo que no permite verificar que a la fecha de recepción de los servicios prestados, el proveedor haya dado cumplimiento a lo estipulado en la cláusula 2° del contrato suscrito con fecha de 28 de febrero de 2012, aprobado por decreto alcaldicio N° 2.577, de 17 de abril de 2012, y del artículo 42 de las bases administrativas y técnicas aprobadas por decreto N° 5.525, 29 de agosto de 2011.

En su respuesta, la autoridad comunal señaló que en el decreto de pago N° 552, del 17 de abril de 2012 por \$12.000.000, correspondiente al primer informe del proyecto, se adjuntaron todos los antecedentes solicitados, sin perjuicio que en esta oportunidad acompaña antecedentes de respaldo de los meses que duró todo el proyecto.

Por otra parte, señala que respecto del certificado de la inspección del trabajo que acredite que la empresa Entel Chile S.A. no registra saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los dos últimos años, confirma que efectivamente no habrían requerido tales documentos, comunicando que esta situación será objeto del procedimiento administrativo disciplinario que instruirán en razón del informe en comento.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

De esta forma, corresponde señalar que, si bien, a través del procedimiento administrativo que instruirá esa municipalidad, se podrá determinar la eventual responsabilidad administrativa de los funcionarios en los hechos que se señalan, la Municipalidad de Arica no detalla acciones correctivas que permitan mitigar la ocurrencia de las deficiencias de control señaladas, por lo tanto, se mantiene la observación.

2.3.2 Mediante el decreto de pago N° 418, de 29 de febrero de 2012, se pagó la suma de \$892.500 por la adquisición de 1.000 estuches escolares con logos del DAEM y MINEDUC, al señor Marco Antonio Asolas Martínez, según factura N° 2.723, de 27 de febrero de 2012 y a la orden de compra N° 2367-179-SE12, enviada el 24 de febrero del mismo año.

Al respecto, corresponde señalar en primer lugar que, de la revisión documental de los antecedentes, se advirtió sólo fotocopia de la citada factura, vulnerando con ello lo dispuesto en la letra b) del punto 3.2.1, de la precitada resolución N° 759, en relación a que la documentación deberá ser soportada en original.

Enseguida, se constató que la aludida orden de compra, aparece en estado "cancelada", según información disponible en el portal mercadopúblico, por lo tanto se desprende que tal acto no fue materializado entre las partes interesadas.

Siendo ello así, se constató que al mismo decreto de pago N° 418, se adjuntó como reemplazo, una segunda factura, la N° 2.886, de 25 de abril de 2012, del mismo proveedor, por los mismos montos y productos, la cual fue emitida a partir de una nueva orden de compra N° 2367-200-SE12, y enviada al proveedor el 28 de febrero de esa anualidad, la que efectivamente fue pagada por el DAEM, sin embargo, de la documentación tenida a la vista, se pudo comprobar que el decreto de pago pertinente a esta última operación, no fue concretado por la Administración.

Al respecto, esa entidad edilicia señala que la orden de compra N° 2367-179-SE12, correspondiente a la licitación ID N° 2367-51-L112, fue emitida el 24 de febrero de 2012 y posteriormente cancelada el 28 de febrero de 2012, producto de una "readjudicación" de la referida licitación mediante ID N° 2367-51-R112, emitiéndose la orden de compra N° 2367-200-SE12 al referido proveedor el 28 de febrero de 2012, la cual fue debidamente aceptada.

Añade, que el DAEM desconoce las razones por las cuales la factura N° 2.886 fue incluida dentro del mencionado decreto de pago N° 418, presumiendo que esto pudo deberse a que aquella fue la que el proveedor remitió junto con los bienes adquiridos y que la factura que se presentó para rendición es la N° 2.723, de 27 de febrero de 2012, documento que se acompaña al referido decreto de pago, explicando que la factura N° 2.886 no correspondía que fuese rendida por ser del mes de Abril.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Finaliza señalando que, en atención a los hechos antes descritos, los antecedentes correspondientes a esta observación serán objeto del procedimiento disciplinario que instruirá en razón del preinforme de observaciones en comento, informando que, de todas maneras, se requerirá a la Dirección de Control Municipal, que proceda a revisar el procedimiento de licitación, contratación y pago de la adquisición antes señalada.

En relación a lo señalado por esa entidad edilicia, se mantiene lo objetado, toda vez que las acciones enunciadas por la municipalidad no son medidas correctivas que permitan subsanar la situación observada.

2.3.3 A través del decreto de pago N° 3.453, de 15 de noviembre de 2011, se pagó la factura N° 3522937, de la misma fecha, de la empresa Frindt y Cia Ltda., por la suma de \$ 435.023, por la adquisición de 2 escaleras Rhona modelo G-534-28 de 7.62 metros, de acuerdo con la orden de compra N° 2367-1558-CM11.

Luego, de la documentación revisada, se constató la existencia de una segunda factura de la empresa, la N° 3535022, de 18 de noviembre de 2011, por la misma suma y orden de compra señalada en el párrafo anterior, pero que detalla un modelo distinto al consignado en la orden de compra N° 2367-1558-CM11, a saber: escalera Rhona modelo G-534-32, de 8.84 metros.

En consecuencia, se advirtió que fue este último modelo el que recepcionó el departamento de bienes e inventario del DAEM, y no el originalmente convenido, hecho que fue verificado en visita de esta Contraloría Regional.

En su respuesta, el Alcalde señala que requerido de informe al DAEM sobre la materia, éste no se pronunció, informando que, atendida la gravedad de lo observado, los antecedentes correspondientes a esta observación serán objeto del procedimiento disciplinario que instruirá en razón del preinforme en comento, sin perjuicio que requerirá a la Dirección de Control Municipal, que emita un informe específico sobre lo observado en el referido punto, cuya copia remitirá a la Contraloría Regional.

De esta forma, corresponde señalar que, si bien, a través del procedimiento administrativo que instruirá esa municipalidad, se podrá determinar la eventual responsabilidad administrativa de los funcionarios en los hechos que se señalan, como también el informe que pueda emitir la Dirección de Control de ese municipio, la Municipalidad de Arica no señala acciones correctivas que permitan mitigar la ocurrencia de la situación señalada, por lo tanto, se mantiene la observación.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

2.4 En relación a la aplicación de multas.

No consta que la Municipalidad de Arica haya aplicado las multas contempladas en las bases, respecto de los plazos para la ejecución de la propuesta pública N° 105 de 2011, en cuanto el contrato respectivo, suscrito el 28 de febrero de 2012, establecía un plazo de 45 días corridos para la instalación establecida, a contar de la fecha de suscripción de éste, el cual debería haber vencido el 13 de abril de 2012, en circunstancias que de acuerdo a las bases, se daba por cumplido las labores una vez que la UTF recibiera conforme los componentes de la licitación, equipos, instalación y capacitación, lo que aconteció el 12 de junio de 2012.

En su oficio de respuesta, la autoridad comunal señala que requerido de informe al DAEM sobre la situación, éste no se pronunció, informando que, atendida la gravedad de lo observado, los antecedentes correspondientes a esta observación, al igual que el numeral 2.3.3 anterior, serán objeto del procedimiento disciplinario que instruirá en razón del preinforme en comento, sin perjuicio que requerirá a la Dirección de Control, que emita un informe específico sobre lo observado, cuya copia remitirá a la Contraloría Regional de Arica y Parinacota.

Sobre lo expuesto, corresponde señalar que, si bien, a través del procedimiento administrativo que instruirá esa municipalidad, se podrá determinar la eventual responsabilidad administrativa de los funcionarios en los hechos que se señalan, como también el informe que pueda emitir la Dirección de Control de ese municipio, la Municipalidad de Arica no señala acciones correctivas que permita mitigar la ocurrencia de la situación señalada, por ende, se mantiene la observación.

2.5 Sobre gastos de publicidad en prensa escrita.

De acuerdo a los antecedentes tenidos a la vista, se observó que mediante decreto de pago N° 411, de 29 de febrero de 2012, se pagó la factura N° 32.898 del mismo día y año, a la Empresa Periodística El Norte S.A., por la suma de \$19.365.000, por la publicación de 20 páginas de publicidad.

Al respecto corresponde señalar que de acuerdo a los avisos publicados y que se adjuntan al respectivo decreto de pago, no se advierte que el contenido de dichos avisos guarden relación con el objetivo general y específico de la iniciativa "Integración Escolar Extra-programática de los Establecimientos Educacionales de la Educación Pública Municipal", así como tampoco con las actividades comprendidas en dicha iniciativa que son: "Encuentros deportivos y recreativos", "Encuentros con la Ciencia y el Medio Ambiente", "Carnaval los Niños del Sol", de acuerdo al programa presentado por el DAEM de Arica y aprobado por el Ministerio de Educación.

IIR





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En su respuesta, el municipio explica que se determinaron “nudos críticos” que sirvieron de base para la confección del FAGEM y poder darles solución. Agrega, que en el caso de la iniciativa de integración escolar extraprogramática de los establecimientos educacionales no le fue ajeno, señalando que se debe entender que la educación extraescolar es parte de la educación formal y parte del quehacer de cada establecimiento educacional, por lo que resaltar el trabajo que se realiza en cada una de ellas es directamente resaltar esta modalidad educativa.

Continúa indicando, que no hay que perder de vista que la formación de los alumnos es integral, enfatizando que eso está referido a la formación en el conocimiento y en lo valórico, aspectos que se atienden con los aprendizajes transversales que entrega la educación extraescolar.

Finalmente, manifiesta que se debe resaltar que parte importante de las adquisiciones realizadas en el marco de esta iniciativa fue para entregarlo a las unidades educativas, por ende, argumenta que no podía existir un criterio distinto con las publicaciones, pues ellas fueron seleccionadas para resaltar la identidad de la educación municipal que rara vez tiene la opción de salir a la comunidad por el diario local, potenciar la acción para salir del anonimato, darle un sentido de pertenencia e identificación a los integrantes de las comunidades educativas, como también resaltar los resultados de las pruebas de medición y el reconocimiento público a través de sus actores de la adhesión que tienen a la más grande institución que atiende la educación pública en la región.

En relación a lo expuesto por esa entidad edilicia, corresponde señalar que el programa presentado y aprobado para esa municipalidad definió como objetivos de la iniciativa en comento los siguientes: plantear actividades de integración social y comunitaria, como un desafío para los estudiantes, profesores, padres y apoderados de la educación municipal de Arica; promover la práctica de la actividad física, de forma que se adapte al individuo, sin obligarlos a desempeños innecesarios, pero si regulares; desarrollar aptitudes e intereses en los alumnos y alumnas en el ámbito del deporte, la cultura, el arte, la ciencia, el medio ambiente y la recreación.

En virtud de lo anterior, procede mantener la observación formulada por cuanto las razones esgrimidas por esa entidad edilicia para imputar el gasto que significó la publicación de 20 páginas de publicidad por la suma de \$19.365.000 a la iniciativa de “Integración Escolar Extra-programática de los Establecimientos Educacionales de la Educación Pública Municipal”, no se condicen con los objetivos de la iniciativa aprobada por el Ministerio de Educación, lo que vulneraría el principio de legalidad del gasto público, consagrado en los artículos 6°, 7° y 100 de la Constitución Política de la República; 5° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, y 56 de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, conforme al cual los servicios públicos deben actuar con estricta sujeción a las atribuciones que les confiere la ley, o en este caso en específico a los objetivos del programa aprobado por el Ministerio de Educación.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

2.6 Sobre validaciones en terreno.

De la revisión realizada en terreno, se pudo verificar que la Municipalidad de Arica, en relación a la propuesta pública N° 105, de 2011, no ha implementado en su totalidad la planta de telefonía adquirida, por cuanto se constató que de los 120 teléfonos IP adquiridos, 44 se encuentran instalados en distintas dependencias del DAEM o escuelas de ese departamento, mientras que el resto, se encuentra embalado en la unidad de Informática del DAEM, y la totalidad de 60 teléfonos digitales adquiridos se encuentran embalados en la misma unidad, lo que fue corroborado por el encargado de informática.

En ese sentido es necesario precisar que de la oferta presentada por la empresa adjudicada, se desprende que la instalación de los teléfonos debió ser definida por la Municipalidad de Arica a través del DAEM, lo que al 12 de junio de 2012, según informe de la UTF, aún no había sido concretado. Asimismo, tampoco había acontecido a la fecha de ejecución de la presente auditoría (30 de abril de 2013).

En su respuesta la autoridad edilicia señala que requerido de informe el DAEM sobre la materia, aquella unidad municipal no se pronunció, indicando que los antecedentes correspondientes a esta observación serán objeto del procedimiento disciplinario que instruirá en razón del preinforme en comento, sin perjuicio que requerirá a la Dirección de Control Municipal, que emita un informe específico sobre lo observado en el referido punto, del cual remitirá copia a esta Contraloría Regional.

Al respecto, corresponde señalar que, si bien, a través del procedimiento administrativo que instruirá esa municipalidad, se podrá determinar la eventual responsabilidad administrativa de los funcionarios en los hechos que se señalan, como también el informe que pueda emitir la Dirección de Control de ese municipio, la Municipalidad de Arica no señaló medidas sobre la instalación definitiva de los teléfonos embalados en la unidad de informática del DAEM, por lo tanto, se mantiene la observación.

3. Transferencias Corrientes y/o de Capital – Rendición.

En relación a este acápite, se constató la rendición de la totalidad de los recursos transferidos por el Ministerio de Educación por concepto del fondo en estudio. Con todo, cabe hacer presente que el examen documental de éstos, se enfocó en la revisión de las rendiciones referidas a las iniciativas citadas en el objetivo de la presente auditoría.

En ese sentido, es dable precisar que del total de recursos transferidos al DAEM de Arica, correspondiente a \$359.721.444, ese departamento efectivamente utilizó \$244.988.215, restando un total de \$114.733.229





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

que no fueron utilizados, los cuales se depositaron en la cuenta corriente de N° 1090000263, de la SEREMI de Educación de Arica y Parinacota, no existiendo saldos pendientes a la fecha de los recursos correspondientes al FAGEM 2011.

En relación a las rendiciones efectuadas por el DAEM de Arica, se ha podido determinar lo siguiente.

3.1 Se verificó que esa entidad edilicia no rindió la ejecución de la primera cuota en los plazos establecidos en el punto VII del instructivo del programa aprobado por resolución exenta N° 173, de 2011, del Ministerio de Educación, puesto que la Municipalidad de Arica, que presentó su programa en el segundo período de postulación, realizó dicha rendición con fecha 23 de noviembre de 2011, mediante oficio ordinario N° 3.068, del Director del Departamento de Educación, no obstante, se debía haber efectuado la rendición de la primera cuota, hasta el 9 de septiembre de 2011.

3.2 A su vez, referente a la rendición de la segunda cuota de los recursos entregados a esa entidad edilicia, el instructivo para el año 2012, aprobado por resolución exenta N° 7.617, de 2011, del Ministerio de Educación, en el punto 3.3 estableció que ésta debía realizarse hasta el 30 de junio de 2012, en circunstancias que la Municipalidad de Arica realizó dicha rendición el 9 de agosto de 2012, a través de oficio ordinario N° 1.613, del Alcalde (S) de esa entidad edilicia.

En su informe de respuesta la autoridad municipal señaló que en relación a los numerales 3.1 y 3.2, se requirió informe al DAEM, el que indicó que los plazos de rendición fueron prorrogados por el Ministerio de Educación, autorizándose su rendición en agosto de 2012, sin adjuntar dichos antecedentes, explicando que instruirá al DAEM, que acompañe a esta Contraloría Regional la documentación sustentante, a fin de acreditar lo antes señalado.

Al respecto, corresponde indicar que los argumentos presentados por esa entidad edilicia resultan insuficientes, en la medida que no se adjunten los antecedentes mencionados, por lo que procede mantener la observación.

3.3 De acuerdo a lo manifestado por el Secretario Municipal, mediante ordinario N° 82, de 10 de abril de 2013, no existen actas del Concejo Municipal que acrediten el cumplimiento del punto 3.9 del instructivo del programa aprobado por la citada resolución exenta N° 173, de 2011, en cuanto se debe dar cuenta detallada trimestralmente al Concejo Municipal del destino de los recursos del fondo, especificando el grado de cumplimiento del programa en ejecución y señalando los aspectos que aún se encuentren pendientes.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

El Alcalde señaló en su respuesta que el DAEM procederá a regularizar el cumplimiento del punto 3.9 del instructivo del programa aprobado mediante la citada resolución exenta N° 173, en cuanto a dar cuenta detallada trimestralmente al Concejo Municipal del destino de los recursos del fondo.

Añade, que sin perjuicio de lo anterior, los antecedentes correspondientes a esta observación serán objeto del procedimiento administrativo disciplinario que instruirá en razón del informe en comento, por lo cual resulta necesario mantener la observación, hasta que esa municipalidad no materialice las acciones señaladas.

III. CONCLUSIONES

La Municipalidad de Arica aportó nuevos antecedentes que han permitido subsanar las observaciones singularizadas en los numerales 3 y 9 del acápite I, referente a la inutilización de facturas y a la oportunidad de emisión de las órdenes de compra, respectivamente.

En cuanto a aquellas observaciones que se mantienen, se deberán adoptar medidas con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que las rigen, entre las cuales se estima necesario considerar, a lo menos, las siguientes:

1. Sobre la observación contenida en el número 1 del capítulo I, sobre la falta de control en la ejecución del programa, esa municipalidad deberá disponer las medidas administrativas que estime necesarias para que en lo sucesivo, los programas que deba realizar en el marco de los recursos que transfiera el Ministerio de Educación, se ejecuten de acuerdo a los plazos y la planificación establecida en él, de lo que deberá informar a esta Contraloría Regional en un plazo no superior al 5 de septiembre de 2013.

2. Respecto de punto 2, del acápite de control interno, esa entidad edilicia deberá adoptar las medidas de control necesarias para que, en lo sucesivo, los decretos que emita para el pago de sus compromisos económicos, se dicten una vez que cuenten con las respectivas visaciones de las unidades que corresponda, lo que deberá comunicar a esta Entidad de Control, a más tardar el 5 de septiembre próximo.

3. En relación a la observación del capítulo I, numeral 4 y 5, la Municipalidad de Arica deberá instruir a las dependencias de esa corporación, para que los contratos de suministro que suscriba sean formalizados por el respectivo decreto alcaldicio en un plazo breve, lo que deberá comunicar a esta Sede Regional en un plazo no mayor al 5 de septiembre de 2013.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

No obstante lo anterior, es dable señalar que esa entidad edilicia deberá velar por el estricto cumplimiento del artículo N° 64 de su manual de adquisiciones y contrataciones, en cuanto a que la orden de compra se emitirá una vez que se dicte el respectivo decreto alcaldicio que apruebe el contrato que suscriban las partes, y a lo previsto en la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su reglamento.

4. En relación a los puntos 6 y 7 del acápite de control interno, esa entidad edilicia deberá disponer las medidas de control para que, en lo sucesivo, la ejecución de los contratos que suscriba se ajusten a los plazos establecidos en los convenios, así como también se formalicen las modificaciones mediante los correspondientes actos administrativos, lo que deberá comunicar a este Organismo Fiscalizador en un plazo que no exceda del 5 de septiembre del presente año.

5. Acerca de las irregularidades respecto de la documentación adjunta a los decretos de pago, observado en el numeral 8 del apartado de control interno del presente informe, ese municipio, en lo sucesivo, deberá procurar mantener un orden en la documentación que deben conformar los expedientes necesarios para la rendición de cuentas, materia que se verificará en una próxima auditoría, de conformidad a las políticas de fiscalización de este Organismo de Control.

6. En lo referente a los puntos 1.1 y 1.2 del acápite II, examen de cuentas, esa entidad edilicia deberá informar a más tardar el 5 de septiembre próximo, las medidas que adopte para que, en lo sucesivo, se cumplan con las instrucciones establecidas en los programas que ejecute y los procedimientos de contabilización de los recursos que perciba en el marco de los mismos, sin perjuicio que su implementación se comprobará en una próxima visita de seguimiento que se lleve a cabo en esa municipalidad.

7. Sobre la observación contenida en el numeral 2.2, del capítulo II, referente a la emisión de los decretos de pago, esa autoridad edilicia deberá informar de las medidas adoptadas para que en el futuro los decretos de pago se emitan una vez recepcionado los bienes o prestados los servicios, conforme al dictamen N° 12.612, de 2010, de esta Entidad de Control, lo que deberá comunicar en un plazo que no exceda al 5 de septiembre de 2013, sin perjuicio que su correcta aplicación se verificará en futuras revisiones que se practiquen en dicha entidad edilicia.

8. En lo que se refiere a los numerales 2.3.1. 2.3.2 y 2.3.3 del capítulo II, del presente informe, esa autoridad municipal deberá instruir las medidas de control necesarias para que, en lo sucesivo, los decretos de pago que emita cuenten con información clara junto a todos los antecedentes necesarios para dar curso a los estados de pago, así también procurar mantener el orden en la documentación que deben conformar los expedientes necesarios para la rendición de cuentas, lo que deberá comunicar a esta Entidad de Control en un plazo no superior al 5 de septiembre de 2013, sin perjuicio que su correcta aplicación sea verificada en futuras fiscalizaciones.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

9. Sobre el punto 2.4 del acápite examen de cuentas, respecto de las multas no aplicadas por el cumplimiento del plazo de ejecución del contrato suscrito en el marco de la propuesta pública N° 105, esa municipalidad deberá calcular el total de la referida multa e iniciar las gestiones para su cobro, lo que deberá comunicar a esta Contraloría Regional en un plazo que no exceda el 5 de septiembre próximo.

Lo anterior, no obsta que esa autoridad disponga las medidas de control necesarias para en lo sucesivo se ejerza un control efectivo en la correcta ejecución de los contratos que suscriba y la aplicación de las multas que correspondieren, las que deberá comunicar en el plazo señalado en el párrafo anterior, sin perjuicio que su aplicación se verificara en futuras fiscalizaciones que realice esta Entidad de Control.

10. Acerca de la observación señalada en el punto 2.5 del acápite sobre examen de cuentas, la Municipalidad de Arica deberá disponer las medidas de control necesarias para que en lo sucesivo, la utilización de los recursos transferidos en el marco de los programas que suscriba con otros servicios públicos, se ajusten a los objetivos establecidos en ellos, lo que deberá comunicar a esta Entidad de Control en un plazo cuyo vencimiento es el 5 de septiembre próximo.

No obstante lo anterior, esta Contraloría Regional instruirá un procedimiento disciplinario a fin de determinar la responsabilidad administrativa que les pudiere corresponder a los funcionarios que hubieren tenido participación en los hechos observados en este numeral, sin perjuicio del o los procedimientos disciplinarios que esa municipalidad informo incoaría a propósito de las observaciones contenidas en el presente informe.

11. En relación a los teléfonos adquiridos mediante la propuesta pública N° 105 y que a la fecha no han sido instalados, de acuerdo a lo observado en el numeral 2.6, del capítulo II, del presente documento, esa entidad edilicia deberá disponer a la brevedad su instalación y correcta utilización en dependencias del DAEM y diferentes escuelas municipales, de acuerdo a sus necesidades, lo que será verificado en la auditoría de seguimiento que practique esta Entidad de Control.

12. Respecto de las observaciones contenidas el acápite II, numerales 3.1 y 3.2, esa entidad edilicia deberá remitir los antecedentes que acrediten la ampliación de los plazos por parte del Ministerio de Educación, en un plazo que no exceda del 5 de septiembre del año en curso.

13. En lo referente al numeral 3.3 del apartado examen de cuentas, la Municipalidad de Arica deberá informar a esta Entidad Fiscalizadora, en un plazo cuyo vencimiento es el 5 de septiembre próximo, las medidas adoptadas para regularizar la observación en comentario, sin perjuicio que su correcta aplicación se verificará en próximas fiscalizaciones que se realicen en esa municipalidad.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

14. En relación al proceso disciplinario que el municipio señala instruirá con el objeto de determinar eventuales responsabilidades administrativas comprometidas de los funcionarios municipales que participaron en los hechos analizados en los numerales 3, 6, 7 y 9 del acápite I, y numerales 1.2, 2.2, 2.3.1, 2.3.2, 2.3.3, 2.4, 2.5, 2.6 y 3.3, del capítulo II, del presente informe, la autoridad deberá ajustarse a lo establecido en el artículo 124 y siguientes de la ley N° 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, remitiendo en un plazo que no exceda del 5 de septiembre del año en curso, el decreto que así lo ordene, y en su oportunidad, el acto administrativo que le ponga término, todo ello, sin perjuicio que será verificado en el programa de seguimiento que esta Entidad de Control practique en ese municipio y del control de reemplazo que esta Entidad Superior de Fiscalización ejercerá de acuerdo a sus facultades legales.

15. Conforme a lo expuesto en el numeral 2.1, del capítulo examen de cuentas, en lo que dice relación con el plazo máximo de 7 días corridos con que cuenta el oferente para realizar las correcciones que la UTF le indique, y la aplicación de las multas señaladas en el artículo 46 de las bases administrativas, corresponde señalar que, en lo sucesivo, esa municipalidad deberá dar estricto cumplimiento a la normativa que rige los actos de la administración, situación que será revisada en futuras auditorías sobre la materia.

Sin perjuicio de lo anterior, la Municipalidad de Arica deberá remitir la documentación que acredite la regularización de la referida multa, en un plazo que no exceda del 5 de septiembre del año en curso, cuya verificación será materia de la visita de seguimiento que practique esta Contraloría Regional al respecto.

16. De lo expresado en el numeral 1, sobre la falta de control en la ejecución del programa del capítulo I, aspectos de control interno, en que la municipalidad se refiere a la instrucción entregada a la Dirección de Control Municipal para que proceda a realizar una auditoría a los ingresos, gastos y rendiciones de los recursos transferidos al municipio por el Ministerio de Educación, respecto del período 2012 y el actual transcurso del año, en el marco del FAGEM, el municipio deberá remitir los informes o avances con los resultados obtenidos a esta Contraloría Regional a más tardar el 5 de septiembre del presente año.

17. Al tenor de lo expuesto en los numerales 2.3.3, 2.4 y 2.6, del acápite II, sobre examen de cuentas, en cuanto a los requerimientos del Alcalde dirigidos al DAEM, en orden a que éste informe sobre las materias que en los precitados puntos se expone, y ante la omisión de dicha unidad, corresponde manifestar que tal situación no obsta a que dicha autoridad edilicia deba entregar respuesta a este Organismo de Control ante las observaciones expuestas, toda vez que el preinforme de observaciones va dirigido a esa autoridad comunal, quien a su vez debe ejercer un debido control jerárquico permanente del funcionamiento de las unidades y de la actuación del personal de su dependencia, extendiéndose dicho control tanto a la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

finés establecidos, como a la legalidad y oportunidad de las actuaciones, en este caso de los directivos del DAEM, conforme a lo contemplado en el artículo 61, letra a), de la ley N° 18.883, en armonía con lo dispuesto en el artículo 11 de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

Finalmente, para aquellas observaciones que se mantienen, se deberá remitir el "Informe de Estado de Observaciones" de acuerdo al formato adjunto en anexo N° 2, en un plazo no superior al 5 de septiembre del año en curso, informando las medidas adoptadas y acompañando los antecedentes de respaldo respectivos.

Saluda atentamente a Ud.

IVANHOE YÁÑEZ ZAMORA
Jefe de Unidad de Control Externo
Contraloría Regional Arica y Parinacota





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ÍNDICE DE ANEXOS

MATERIA	Nº
• Decretos de pago emitidos con anterioridad a la recepción de la factura.	1
• Informe de Estado de Observaciones.	2





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Anexo N° 1

Decretos de pago emitidos con anterioridad a la recepción de la factura.

DECRETO DE PAGO		FACTURA				FECHA RECEPCIÓN DE BIENES
N°	Fecha	N°	Fecha	Proveedor	Recepción	
3.447	15-11-2011	17659	15-11-2011	Aminorte S.A.	27-01-2012	28-01-2012
3.450	15-11-2011	46770	15-11-2011	Technosystems Chile S.A.	16-01-2012	17-01-2012
3.451	15-11-2011	123319	15-11-2011	Comercializadora Integral Ltda.	21-12-2011	22-12-2011
3.452	15-11-2011	3522935	15-11-2011	Frindt Y Cia Ltda.	02-12-2011	02-12-2011
3.520	22-11-2011	321173	22-11-2011	Quintec Soluciones Informaticas S.A.	01-02-2012	01-02-2012
394	29-02-2012	64731	28-02-2012	Trama Impresores S.A.	15-03-2012	09-03-2012
396	29-02-2012	664740	28-02-2012	Roland Vorwerk Y Cia Limitada	08-03-2012	07-03-2012
400	29-02-2012	664741	28-02-2012	Roland Vorwerk Y Cia Limitada	05-03-2012	05-03-2012
405	29-02-2012	102005	29-02-2012	Pino Farias Nivaldo Exequias	23-03-2012	12-04-2012
409	29-02-2012	1056	28-02-2012	Poblete Cano Juan Carlos	08-03-2012	09-04-2012
413	29-02-2012	1555	29-02-2012	Cardenas Sepulveda Veronica Del Carmen	12-03-2012	06-03-2012
418	29-02-2012	2723	25-04-2012	Azolas Martinez Marco Antonio	27-04-2012	27-04-2012



5-12



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

DECRETO DE PAGO		FACTURA				FECHA RECEPCIÓN DE BIENES
N°	Fecha	N°	Fecha	Proveedor	Recepción	
420	29-02-2012	3282	29-02-2012	Castagneto Arancibia Ruben Eugenio	07-03-2012	07-03-2012
421	29-02-2012	190	27-02-2012	Castillo Bermudez Jhoanna Patricia	17-04-2012	24-04-2012
423	29-02-2012	35	28-02-2012	Sociedad Comercial Catalan Hermanos Ltda	22-03-2012	26-03-2012

Fuente: Unidad de Contabilidad, Departamento de Educación Municipalidad de Arica.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Anexo N° 2

Informe de Estado de Observaciones

N° OBSERVACIÓN SEGÚN INFORME FINAL	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	RESUMEN DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA ADOPTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DEL SERVICIO



17.2



www.contraloria.cl